

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

El Orden del día consta de cinco puntos, relativos a:

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/151/PEF/195/2015.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/152/PEF/196/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/LAVG/CG/154/PEF/198/2015 Y UT/SCG/PE/GPE/CG/157/PEF/201/2015.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR FRANCISCO GÁRATE CHAPA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/153/PEF/197/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/JAZP/CG/155/PEF/199/2015 y UT/SCG/PE/HYCF/CG/156/PEF/200/2015.

MINUTA INE/CQyD/47ExtU/2015

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día once de abril del año dos mil quince, en las Salas de consejeros 1 y 2, planta baja del edificio "A" ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta en funciones de la Comisión; el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Suplente de esta Comisión; el Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez, en calidad de invitado, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encontraban presentes el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, quien actúa en ausencia de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien anunció su imposibilidad para asistir a la presente sesión, y la Consejera Presidenta en funciones de la Comisión, por lo que el quórum legal para sesionar era válido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de tres puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se dé cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que 9 de abril de 2015 se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la resolución del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-145/2015, mediante el cual se ordenó remitir a la referida Unidad, la queda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto, en Tlaxcala, en contra de Miguel Ángel Polvo Rea, el Partido Acción Nacional y quién o

quienes resulten responsables por actos anticipados de campaña, promoción de imagen, así como infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares para hacer cesar las conductas que desde su perspectiva, son antijurídicas; al respecto, se considera improcedente la adopción de medida cautelar, en virtud de que al momento de la recepción de la denuncia en la Unidad Técnica de lo Contencioso, había operado un cambio en la situación jurídica del sujeto denunciado, de precandidato a candidato a diputado federal, dejando de estar vigente la solicitud originalmente planteada por el denunciante, en el sentido de que se dejara de difundir propaganda electoral en un periodo diverso al de la campaña electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sometió a discusión de los presentes el Proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto, estimó que los argumentos asentados son aplicables y precisó que si bien se está resolviendo este asunto cuando ya operó un cambio de situación jurídica, de la lectura del proyecto, se advierte que existen razones y no es una cuestión relativa a que haya habido una tardanza o negligencia por parte de la Unidad Técnica, si bien desde el 24 de marzo se recibió la denuncia, cuando no había operado el cambio de situación jurídica, también es cierto que el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital en el Distrito 2 de Tlaxcala, optó por desechar de plano la denuncia en un primer momento; y que derivado de que se impugnó esa determinación, y en virtud de la sentencia que resuelve esa impugnación es que se remite a esta Unidad Técnica, incluso desde el momento que fue remitido a esta Unidad Técnica, el 8 de abril, ya había operado este cambio de situación jurídica, estimó relevante que no es una cuestión de tardanza por parte de la Unidad Técnica, la razón de este cambio de situación jurídica, sino el propio procedimiento y los medios de impugnación empleados con motivo de las determinaciones de la autoridad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó acompañar el sentido y los argumentos que se expresan en el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó estar de acuerdo con el sentido del proyecto, y propuso que para la fundamentación de la competencia se retomen los argumentos que dio la Sala Superior en la resolución que ordenó la remisión a la Unidad Técnica; y solicitó que se tomara la votación, con la propuesta formulada.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el Proyecto de Acuerdo enlistado en el primer punto del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas

cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/151/PEF/195/2015, en el sentido de declararlas improcedentes por las razones expuestas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó se dé cuenta del segundo punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 10 de abril de 2015, el Partido Acción Nacional presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, los cuales esencialmente consisten en la transmisión en radio y televisión dentro de la pauta que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, de propaganda política o electoral en la que se calumnia al partido político denunciado; el mismo día se recibieron escritos firmados por Luis Alberto Villarreal García, Guillermo Padrés Elías, quejas que fueron admitidas y acumuladas al primero por referirse a los mismos hechos; el Proyecto de Acuerdo propone declarar procedente la solicitud de medidas cautelares porque del análisis al material denunciado consta de dos vertientes, la primera por cuanto hace a la alusión de la supuesta construcción de una presa; la segunda por lo que se refiere a lo que coloquialmente se conoce como “moches”; el Proyecto propone la procedencia de la medida cautelar, ya que se razona existe una alusión directa o imputación tanto al partido político como al quejoso, al que se vincula con cada uno de los contenidos detallados, y de igual modo existen en los dos contenidos del promocional la imputación de conductas tipificadas como delitos, sin que se tenga evidencia de que exista sentencia condenatoria dictada respecto de dichas conductas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó la transmisión de los spots denunciados.

(Proyección de los promocionales)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que el proyecto está construido bajo una premisa inadecuada, pues una cuestión es la regla y otra la excepción, el proyecto se debiera fundar en la regla de la libertad de expresión dentro del debate democrático, y establecer que existen excepciones a esa regla, y analizar si se está en el supuesto de una excepción, pero no partir de la excepción, en este caso la calumnia que es lo que se denuncia; no se debería describir primero las excepciones a la libertad de expresión, sino cual es el derecho que se tiene en un debate democrático, las reglas establecidas en cuanto a libertades dentro del debate democrático, y posteriormente entrar a la denuncia a partir de esa regla y considerando las excepciones, considerando las reglas de excepción; solicitó que en proyectos relacionados a excepciones a las libertades, que la construcción partiera de las libertades, qué significa el debate democrático, las críticas permitidas dentro del debate democrático, a diferencia de cuando se

hace referencia a personajes públicos, a funcionarios públicos, como es el caso, todos los personajes que están señalados en estos dos promocionales, son figuras públicas, personajes públicos que tienen una categoría de análisis distinta a la de un ciudadano privado; y esa premisa de análisis es la que debe llevar a la conclusión que al final nos lleve.

Respecto a la denuncia que ocupa, expresó su preocupación por el análisis hecho a cada una de las partes de los promocionales, por considerar que va encaminado a estudiar lo que se calumnia y no cada una de las frases y los fragmentos del promocional en sus méritos y en el contexto del debate democrático; lo primero es el tema de la presa del Gobernador Padrés, en Sonora es un tema de interés público, de debate público y de relevancia, sin prejuzgar si fue irregular o no, o si cometió un deliro, el tema es de interés público; respecto el tema de los moches, también es un tema de interés público, que requiere de una reflexión pública, y de una explicación pública eventualmente; y aquí lo que se está viendo es, si dentro de estos temas que son de interés público existe una imputación directa de un delito, y por tanto lo saca del límite de lo permitido, no se puede partir de lo prohibido, se debe partir del debate democrático que se debe de llevar a lo largo de un Proceso Electoral; más allá de la construcción del proyecto, consideró que el análisis está partiendo de la premisa inadecuada, pues en relación con el Gobernador Padrés el promocional menciona *qué opinas que el Gobierno del PAN, Guillermo Padrés construyó ilegalmente una presa enorme en su rancho que le quita el agua a la gente que no la tiene*, el que le quite el agua a gente que no la tiene, es una valoración del emisor del mensaje; lo que se está imputando al Gobernador Padrés, es que construyó ilegalmente una presa en su rancho; el proyecto dice que estos hechos pueden constituir un delito, sin embargo la construcción ilegal de una presa no necesariamente lleva a una conducta delictiva, si se revisa la prensa nacional en las últimas fechas, se tiene que en febrero de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, impuso una multa por la construcción de esa presa, no por la construcción, o porque desvió recursos públicos, por ninguno de los hechos delictivos que se están señalando, sino porque no tenía un dictamen de impacto ambiental y al no tener un dictamen de impacto ambiental le impuso una multa, y ordenó demoler la presa posteriormente, es decir, se trató de una construcción ilegal, lo que no es necesariamente un delito, pues la ilegalidad no necesariamente tiene aparejada la comisión de delito, la ilegalidad puede venir por faltas de otra naturaleza: por no tener un dictamen de impacto ambiental, porque no es el uso de suelo adecuado, porque no metieron los materiales; consideró que en la medida que se haga el análisis de calumnia cuando hay diversas interpretaciones respecto de un mismo hecho, llevará a limitar cuestiones que deben estar en el debate público, que son relevantes, si el tema es la imputación que viene en el spot, es una imputación que tiene varias interpretaciones, no solamente tiene la interpretación de la imputación de un delito, y es un tema que, hablando de funcionarios públicos de alto nivel, sí es relevante, y si no es clara, directa y unívoca imputación que se le hace, no se puede considerar que es una imputación calumniosa; se está cometiendo un error en el proyecto que se declare la procedencia de la medida cautelar por ese señalamiento, cuando es un

señalamiento que puede llevar a distintas interpretaciones; concedió que después tiene otra frase que le preocupó mucho en un spot anterior que se analizó en esta Comisión, que es *“terminemos con la corrupción”*; esa es una afirmación, es la misma lógica, por eso insistió esa ocasión, en no tomar las frases sin la lógica de construcción que está y sin las posibles interpretaciones, en el caso de *“terminemos la corrupción”* viene vinculada de otra idea, que tiene que ver con el Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual no lleva necesariamente a sancionar a alguien por una conducta; estimó que por esa parte del promocional, no debieran concederse las medidas cautelares que han sido solicitadas.

Respecto a la segunda parte del promocional, el tema de los moches, que dice textualmente el spot, *qué opinas que los diputados del PAN piden “moches” del dinero destinado a la construcción de escuelas y hospitales*; el proyecto primero dice que hay que resaltar que el “moche” es conocido coloquialmente para referir la entrega de algo a cambio de un beneficio, y luego concluye que *por lo general de forma ilegal o indebida*; bueno, pero en lo coloquial no necesariamente es algo ilegal o indebido, pues hay frases coloquiales en las que tenga que referirse a algo ilegal, en relación al servicio público sí refiere generalmente a algo ilegal o indebido; por tanto, si se acoge el proyecto a lo coloquial, se le debe quitar el que generalmente da una impresión de ilegal o indebido; o se refiere que cuando se refiere a un servicio público, generalmente el “moche” tiene ese contexto o esa percepción; partiendo que efectivamente, en un lenguaje coloquial esos son los “moches”, que pidan una porción de algo; el que en esa parte del promocional refiera, *“moches” del dinero destinado a construir escuelas y hospitales*, no solamente se hace referencia al sujeto, sino también se agrega un predicado, que es el dinero al que tienen acceso, distribuyen por motivo del encargo público, del que está destinado a algo; al estar destinado a algo, no existe otra interpretación más que una conducta delictiva, por lo que si hay una imputación clara, en el promocional televisivo enseñan la fotografía de a quién se refiere, y en de radio hablando de los Diputados del PAN, adelantó que en otra ronda hablaría de la posibilidad de que sí haya una imputación al partido. El tema de los moches sí hay una imputación delictiva en el tema, por cómo está construido de los “moches”, eso tendría que precisarse en el proyecto, no es solamente lo referente a “moches”.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó compartir el sentido y los argumentos que se observan en el proyecto, la definición que está en el artículo 223, del Código Penal del estado de Sonora, es aplicable porque aunque es una pequeña fracción la III, menciona que *el que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas*, y en la fracción I, habla de *haga uso de un inmueble*; esa primera fracción, ofrece los elementos de sin derecho, que se haga de un inmueble sin derecho, para uso de un derecho real, que no le pertenezca; entonces la fracción III, usa solo la palabra “despojo de agua”, estimó que encaja perfectamente, como lo dice el proyecto, en la expresión que se contiene en el spot: *“Construyó ilegalmente...”*; es decir, sin derecho indicó no compartir la consideración de la Consejera San Martín; que la expresión *quitar*

el agua es una opinión, pues es precisamente lo que se está imputando, quitarle a alguien el agua; la expresión *“le quita el agua”*, es sujeto, verbo, predicado; en síntesis, el artículo 323, dice que alguien comete despojo de aguas, si realiza una acción no teniendo derecho para ello, para obtener o hacer uso de un derecho real que no le pertenece, en este caso, es el agua; basta ese argumento para poder acompañar el sentido del proyecto; también es posible sostener que pudiera estarse predicando el delito de abuso de autoridad e incumplimiento del deber legal, previsto en el Código local, de aprovechar el poder propio del empleo, cargo o comisión que desempeña para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquier otra persona; sí se enfatiza la primera parte, que la Consejera San Martín, mencionaba de *“construir ilegalmente una presa en su rancho”*, el argumento central y toral que está reflejado precisamente en el proyecto es el de despojo de agua.

Sobre la segunda parte, también comparte que pedir Moches puede equivaler al delito de cohecho, propuso que en la página 10 y 12 del proyecto donde se habla, de que es procedente la calumnia, vale la pena referir el SUP-REP-131/2015 donde la Sala Superior determinó que existe calumnia para los partidos políticos, porque el criterio que se había sostenido respaldaba que solamente era entre personas físicas, pero la Sala Superior ha dicho que también entre partidos o para los partidos, por lo que vale la pena referirlo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respecto a la adhesión del Consejero Ruiz al proyecto, porque la imputación tiene sujeto, verbo y predicado; externó que el supuesto normativo que cita señala que, *comete el despojo de aguas*, en términos de las fracciones anteriores del mismo artículo, *al que ejerciendo violencia en las personas o en las cosas, o furtivamente o empleando engaño o amenazas o sin derecho ocupe...* es decir, sin derecho e ilegal no son sinónimos necesariamente, porque lo que dice el spot es que construyó ilegalmente, no dice construyó sin derecho, fuera de la legalidad no necesariamente es sin derecho, por otro lado, quitar el agua a la gente, se puede hacer de diversas formas, no necesariamente delictivas; una de ellas es el despojo, pero no es la única forma de quitarle el agua a la gente, esta cuestión surge porque el Consejero Ruiz Saldaña fue enfático en que la definición de calumnia tiene que ser sujeto, verbo y predicado, tiene que ser sujeto completo, el verbo completo y el predicado completo, no una porción de cada uno de ellos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que no siempre el predicado es equivalente a la definición legal, el ejemplo es la segunda parte del promocional, pues el Código Penal jamás habla de moches, por lo que se debe hacer una adecuación, controlada, entonces el predicado, como se ha sostenido en ocasiones anteriores por esta Comisión, no se va a encontrar idéntico como viene en el Código Penal, por las mismas estrategias de los partidos, quienes no van a acusar a alguien directamente con la definición penal.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró que los temas de interés público debieran tener alguna forma de debate público, en otros casos, se ha realizado un ejercicio de análisis en cuanto a equiparar los vocablos por aquello que se interpreta, como “quitar” por “robar” en el caso de Kiko Vega, en este caso dice “quita el agua a la gente que no la tiene”, los argumentos aquí establecidos y los criterios que se han construido, lo conducen, en primer lugar, a estar de acuerdo con la Consejera San Martín, de que la argumentación debe partir de la regla general de la libertad de expresión; estimó que se está avanzando en una construcción más precisa de lo que se va a entender por calumnia, la vez pasada que se discutió el tema de calumnia, se habló de cómo de manera indirecta se imputaba un delito, y eso generó parte de los desacuerdos que se estaban generando en esta Comisión.

En este caso se debe estudiar con precisión, si el uso de la palabra ilegal, por sí mismo, *construyó ilegalmente*, genera el ánimo para considerarlo como la imputación de un delito, estimó que lo considera de manera integral, *construyó ilegalmente*, por un lado, y *quita el agua a la gente que no la tiene*, por otro lado y luego una vinculación como se hizo en aquel caso, donde se estudió la expresión, *terminemos con la corrupción*, y las implicaciones que esto tiene; si se hace así, se está construyendo un criterio, que empieza a ser consistente con otros criterios establecidos por la Comisión, estimó que el Proyecto de Acuerdo tendría que ser cuidadoso en construir en esta manera, para ser consistente con otros criterios; pero le preocupó que un criterio así, que se va afinando en esta dirección, genere la posibilidad de suspender más spots que fomentar el debate público, porque entonces se estaría presumiendo, al menos temporalmente, con medidas cautelares, que son por definición temporales, que estos temas no se debatan, externó que desde su perspectiva, si esta es la línea de argumentación, que se construya el criterio completo y se avance en esa dirección para tener claridad de cómo se va a interpretar estas calumnias.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó estar de acuerdo con el proyecto, porque sería consistente con lo que se ha estado sosteniendo en otros asuntos; coincidió con la Consejera San Martín, de que la argumentación sea distinta, y empezar por la libertad de expresión y luego las excepciones que pudieran existir; compartió que se debe verificar si son temas de debate público o no, y de qué se está acusando, o que se está diciendo con relación a algún servidor público; en el caso del Gobernador de Sonora, en el spot se habla de que construyó ilegalmente una presa enorme en su rancho, en relación con eso, estimó que no se tienen elementos para ubicarlo en el supuesto de un delito, sino que dicha conducta también se puede referir a cuestiones de orden administrativo; es una noticia pública que esta persona fue sancionada porque en la construcción de la presa se carecía de una autorización de impacto ambiental, inclusive se le impuso una multa, por lo que a eso se podría estar refiriendo esta cuestión de ilegalmente; y de que le quite el agua a la gente que no la tiene, es una cuestión que se tendrá que definir, le preocupó, como sucedió en el anterior asunto relacionado con calumnia, es que después de que se hacen este tipo de pronunciamientos, se hable de *terminemos con la*

corrupción, como si esta persona hubiese hecho alguna cuestión indebida; en relación con el tema de los “moches”, estimó que el sentido del proyecto es correcto, porque, siguiendo los antecedentes que se tienen, esta expresión coloquial que podría ser el Moche, se puede trasladar a solicitar una comisión o dádiva para realizar un acto relacionado con las funciones que lleva a cabo un funcionario público, lo que en términos del artículo 222 del Código Penal, constituye el delito de cohecho; entonces, se manifestó a favor de aprobar la propuesta que se hace, de que se declare procedente la adopción de medidas cautelares; retomando lo que dijo la Consejera Pamela, estaría a favor con hacer otro tipo de razonamiento en relación al Gobernador de Sonora, pero estaría de acuerdo con el proyecto en el sentido de que se declare procedente la adopción de medidas cautelares.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que no dijo que tiene que decir el tipo penal a la letra, el tema es que no haya otra interpretación posible más que el tipo penal, en el caso de “Un Moche” en el lenguaje coloquial no tiene otra interpretación que pedir algo, “*Moches del dinero destinado a escuela y hospitales,*” no tiene otra posible interpretación que pedir y el tipo penal que es solicitar dádivas; por eso no es un problema el tipo penal, el problema es si hay otra interpretación o no respecto del hecho que se imputa con el tipo penal; el hecho puede llevar a distintas cosas, no necesariamente al tipo penal. Reiteró que los temas son de interés público, no se debe de vista que son temas que deben de estar en el espacio público, a menos que en particular, haya una imputación clara, directa a alguien; en el caso de construir ilegalmente una presa, hay muchas formas de construir ilegalmente, puntualizó que el titular de la PROFEPA hizo mención de que se impuso una multa; generalmente cuando se pone una multa es porque hubo una conducta ilegal previa, no se multa por el hecho de actuar en la legalidad, se le impuso por no tener el dictamen de impacto ambiental, después se le ordenó demoler la presa, y eso no es imputarle un delito; sobre un posible un abuso de autoridad, posiblemente sea la interpretación que tienen algunos sobre este particular, pero el spot no dice nada en relación a abuso de autoridad, por lo que no es dable su estudio, lo que dice el spot es *construir ilegalmente una presa, y quitarle el agua a la gente*, insistió que hay diversas formas de quitar el agua a la gente, no todas son el delito de despojo de aguas, y el delito de despojo de agua tiene como características que sea sin derecho, aquí no está diciendo que sin derecho les quita el agua, ilegalmente construyó la presa, la presa les quita el agua, lo que es ilegal, es la construcción de la presa; por eso no acompaña que se considere como un mensaje calumnioso, sino un mensaje que da una opinión de un partido políticos, que debe ser debatida, y que debe ser analizada por las y los ciudadanos, que debe estar en el debate público porque no cae en el supuesto que la ley prohíbe, de que haya una imputación clara, directa; se puede optar por ser consistente con el criterio que la Comisión optó en el anterior, pero externó que votaría en ese sentido porque no acompañaría que sin que haya una imputación clara, directa y unívoca respecto de un delito se saque un mensaje del espacio público; lo que se tiene que propiciar es la discusión pública cuando se habla de funcionarios públicos y de temas de interés público; este tema ha dado lugar

a discusiones y lo que aquí se está haciendo no es imputarle un delito al Gobernador Padrés, lo que se está haciendo es decir que él construyó ilegalmente, la veracidad de esa aseveración se desconoce, pero eso es lo que será parte del debate; con la misma fuerza con lo que le están imputando, él podrá contestar, o el PAN podrá contestar, con esa misma vehemencia, siempre y cuando se mantengan con ese pequeño límite, que es no imputar un delito; en este caso, no acompañaría que es la imputación de un delito y solicitó que se tomara una votación diferenciada por los dos segmentos del promocional, porque no compartía que esa parte del promocional contiene expresiones que están prohibidas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que el debate se centraba en si podía ser equivalente la expresión sin derecho a ilegalmente, estimó que es una modalidad, compartió que estos temas son de interés público, y el criterio que se ha intentado construir en el seno de esta Comisión es si hay imputación de delitos; aclaró que no refirió que se tenga que forzar que las expresiones de los spots equivalieran con las definiciones legales, pero sí dar elementos para ver si esas expresiones encajan perfectamente en las definiciones legales; en este caso consideró que sí; estimó que el debate continuaría porque eventualmente habrán casos en que para algunos integrantes de la Comisión, las expresiones utilizadas en el spot son claramente enmarcadas o enmarcables en la definición legal y para algunos otros no.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó al Secretario Técnico, para tener claridad; en relación a las quejas presentadas que guardan similitud por ser el tema la calumnia, dos de ellas están estudiando en esta sesión, por lo que preguntó la razón por la que no se subió el tercer proyecto a esta sesión, si es en relación con el horario de la presentación de las quejas.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que si se han presentado diversas quejas, las que estamos analizando el día de hoy en Comisión y otras más que están listadas dentro de la Unidad y que pronto se circularán los proyectos; concretamente a lo que hace mención, las quejas que se están analizando en la Comisión del día de hoy, se presentaron a partir de las 7:00 de la mañana del día de ayer y la última a las 11:31 de mañana, al haberse presentado a primeras horas del día permitió a la Unidad Técnica empezar a hacer las investigaciones y los requerimientos conducentes, y estar en posibilidad de circular el proyecto cerca de las 3:00 de la mañana del día de hoy; por lo que hace a la otra queja que hacía mención, se presentó también el día de ayer pero a las 15:44 horas, inclusive fue hasta el día de hoy en la mañana que la Dirección Ejecutiva desahogó el requerimiento, pero en cualquier caso el Proyecto está avanzado y se circulará en unas cuantas horas más.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Agradeció a la Secretaría Técnica el esfuerzo, porque en temas de calumnias, cuando los quejosos acuden, vale hacer el mayor esfuerzo, en todos los casos, como ha sido el esfuerzo de esta Comisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Agradeció la precisión; sobre el tema del promocional radial, estuvo de acuerdo que sigue la lógica en esta parte, por lo que hace a la segunda parte del televisivo, por las expresiones que se dicen, pero en el caso de proyecto que está listado en el siguiente asunto del orden del día, la construcción del argumento es distinto, porque expresamente dice que si bien es cierto que no se acredita la imputación contra Juan, Pedro, María y José porque no aparecen sus imágenes y no están dichos, sí hay una referencia clara a los diputados del PAN, en la que es posible advertir la imputación; consideró importante hacer una construcción similar en este proyecto; por otra parte, la queja del PAN, hace una petición adicional, la cual no está desarrollada en el proyecto, que tiene que ver con ordenar al PRI que suspenda la difusión y baje el material impugnado, de todas y cada una de las cuentas de las que sea participe o administrador en las redes sociales de YouTube, Twitter, Facebook, Instagram, y demás que difundan el material impugnado, sin embargo no se advierte que haya un pronunciamiento sobre ese particular en el proyecto.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó a la Consejera San Martín, en relación a esta solicitud del Pan, si sugiere incluir una respuesta y también dictar medidas sobre esa solicitud en particular y ordenar al partido, o cuál es el desahogo de este último comentario.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que no se puede dejar una causa de pedir sin atender, consideró que la petición del PAN tiene que ver con páginas administradas por el PRI, estimó que más allá de la diferencia que se tenga sobre una parte, otra parte del spot, si se está determinando la suspensión del spot, sería procedente el atender favorablemente la petición del PAN, pues su preocupación mayor es no dejar sin atención esta cuestión, porque está señalada en esta queja en particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró estar de acuerdo con el proyecto; y que en el caso del Gobernador de Sonora, podría darse una interpretación a que construyó ilegalmente, pero que le preocupa la frase "*terminemos con la corrupción*"; porque entonces parecería que le están imputando algo indebido, estimó que se puede retomar la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, para que se ordene también, como consecuencia de la decisión que se adopte, que también se ordene al partido político que quite de las páginas de Internet este tipo de promocional; solicitó que se tomara la votación de manera diferenciada, como lo solicitó la Consejera Pamela San Martín.

Mtro. Carlos Ferrer: Preciso que es un punto de acuerdo respecto a la procedencia, es decir, hay varios puntos de acuerdo pero el que habla sobre la procedencia o no de las medidas cautelares es uno solo; estimó que por tratarse de un spot, se tome la determinación, y en su caso que se formule un voto concurrente o particular respecto a una parte de la determinación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó que se tome un punto de acuerdo, pues se declara la procedencia respecto de lo señalado en el apartado A, del considerando tercero, que es el tema de Padrés, y el apartado B, que serían Los Moches, y en esa parte, de la votación dejar claras las posturas para efectos también de las votaciones que se asientan en el Proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entendió que la propuesta de la Consejera Pamela, es pedir la votación respecto a la procedencia respecto de cada tema y no del resolutivo que está en el acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agregó que se debe tener claro que se trata de un solo mensaje que refiere a dos temas; por lo que si se comparte que se baje por la cuestión de los supuestos Moches, y se tendría que bajar aunque no se estuviera de acuerdo con la cuestión de se está haciendo calumnia en relación con el Gobernador de Sonora.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que si se divide la votación, sería procedente respecto de dos puntos, de los hechos insertados en el apartado A, y B, siendo apartado A, Gobernador, siendo apartado B, Moches, por lo que se aprobaría por mayoría en su conjunto, pero al momento de asentar las votaciones, podrá quedar en qué parte hay coincidencia y en cual no, con independencia de que quedara en un mismo resolutivo, precisamente porque tiene que ver con un mismo promocional.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró que hace sentido la propuesta de la Consejera San Martín, en virtud de que si ganara la parte de que no es procedente, la parte Padrés, el partido tendría que bajar todo el spot, pero podría volver a subir otro con esa misma parte, por eso es importante hacer la diferenciación.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a consideración en una primera votación en lo general, excluyendo de la misma el resolutivo primero, que se refiere a la procedencia o no de las medidas cautelares, incluyendo en esta votación general las sugerencias y observaciones que han formulado en el sentido de la estructura, argumentación del proyecto, y que se incluya la petición de que se bajen de las páginas de Internet administrada por el partido político en su caso, que contengan el promocional que se está denunciando.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó en lo general el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial

sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/151/PEF/195/2015, respecto a los puntos precisados, por las razones expuestas.

En segundo término, sometió a votación en lo particular el resolutivo primero del Acuerdo, en el sentido de que se declare la procedencia de las medidas cautelares por las razones argumentadas en el apartado A del proyecto relacionado con la construcción de la presa.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de la Consejera presidenta en funciones, Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, con el voto en contra de la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, se aprobó en lo particular el punto de acuerdo primero, apartado A, respecto de la procedencia de la medida cautelar por las razones expuestas.

Sometió a consideración en lo particular el resolutivo primero del Acuerdo, en el sentido de que se declare la procedencia de las medidas cautelares por cuanto hace a las consideraciones del apartado B del proyecto, relacionado con lo que coloquialmente se conoce como Moches.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó en lo particular el punto de acuerdo primero, apartado B, respecto de la procedencia de la medida cautelar por las razones expuestas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Ordenó que se hagan las adecuaciones precisadas, y solicitó continuar con el siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 10 de abril del 2015, PAN presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, los cuales esencialmente consisten en la supuesta transmisión en radio y televisión, dentro de la pauta a que tiene derecho el PRI, de propaganda política o electoral en que se calumnia al partido político denunciante, el mismo día se recibieron escritos firmados por José Alejandro Zapata Perogordo y Hermes Yair Chacón Flores, quejas que fueron admitidas y acumuladas al primero por referirse a los mismos hechos; el Proyecto de Acuerdo propone declarar la solicitud de medidas cautelares pues del análisis denunciado se tienen dos vertientes, que hace a la alusión de pornografía infantil y que refiere a la supuesta fiesta; por lo que hace a los contenidos de televisión, en ambos casos el proyecto propone la procedencia de la cautelar tanto por el partido como por el quejoso, ya que existe una alusión directa a ambos, de igual modo existen en los dos contenidos del promocional, la imputación de una conducta tipificada como delito, sin que se tenga evidencia de que exista sentencia condenatoria en ese sentido; respecto de los contenidos difundidos en radio, precisó que la medida cautelar es procedente por lo que respecta a la petición formulada por el partido político y no por cuanto hace a las peticiones de Zapata Perogordo y Chacón Flores, ya que de los audios en los que se perciben las expresiones denunciadas, únicamente se advierte una

imputación y vínculo con políticos y diputados del PAN, por lo que bajo la apariencia del buen derecho tales expresiones sí podrían causar detrimento y calumnia al partido político.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó la transmisión del promocional.

(Proyección de spot)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solicitó, nuevamente cambiar la estructura del documento, en cuanto a primero establecer la regla y después las excepciones; en segundo lugar solicitó que se analicen las palabras que se utilizan en los spots, refieren que *los políticos del PAN presumen de tener valores familiares, pero en sus reuniones de trabajo organizan fiestas con sexoservidoras pagadas con tus impuestos*; la construcción del proyecto hace referencia al contexto, y cómo se puede interpretar, recordó que coloquialmente se habla de que los salarios de los servidores públicos se pagan con los impuestos de las personas, es decir, el que las fiestas se paguen con los impuestos no necesariamente significa que es con recurso público; jurídicamente, en el momento que los impuestos pasan a ser el salario de un servidor público, dejan de ser impuestos y se convierten en el peculio del servidor público, pero en el mundo habitual, no en el mundo de los abogados, el que las cosas se paguen con tus impuestos incluye el salario de los servidores públicos, es decir, hay distintas interpretaciones; el que paguen la fiesta con impuestos, puede ser que lo paguen con su salario o con los recursos públicos que tienen asignados, por lo que no compartió que la única interpretación sea que hay un uso indebido de atribuciones y facultades, pues hay otras interpretaciones.

Insistió que son temas de interés público, que vale la pena que estén en el espacio público y que haya un debate público en torno a ellos; no se puede acallar el debate público a menos que se esté ante una imputación clara y directa de un delito sin otra interpretación posible; sobre el tema de *tus impuestos* hay distintas interpretaciones a cómo se puede tomar, porque no está en el plano jurídico 100%, retomo lo mencionado en el punto anterior, que no es solamente que usen la palabra del Código, el tema es que la única interpretación que se dé a las palabras que usa el spot, éstas pueden tener un fin delictivo, que éstas puedan configurar un delito; si pueden tener otra interpretación, es algo que no se debe censurar, porque nuevamente no se habla de figuras privadas que merezcan un ámbito de protección mucho mayor y en las que la protección de esas figuras va por encima de otras cosas; aquí se habla de figuras públicas, cuyos actos deben de ser sometidos al escrutinio público en una sociedad democrática; consideró que hay afirmaciones en el proyecto, como en la página 16, donde refiere, *de igual manera debe tenerse en cuenta esto es, que los hechos que se impugna en la frase realizada refiere dos cuestiones evidentes a saber, se trata de fiestas con sexoservidoras, es decir, de eventos particulares y no*

de carácter oficial, consideró que esa afirmación no debe ser incluida, y que es una cuestión contradictoria; así como que se señale: *la imputación acerca del origen de los recursos no deja lugar a dudas, pues se afirma con certeza que tales fiestas son pagados con tus impuestos*; si se toma en cuenta que con los “moches” se acudió al lenguaje coloquial, y se concluyó que *moches* no significa nada jurídicamente, eso es lo que se usó como base, *tus impuestos* también tiene interpretación en el mundo coloquial, y tampoco se puede dejar de advertir, porque se estaría en el supuesto de que a veces sí y a veces no se toma el mundo real; en este caso esa parte no ha lugar a conceder las medidas cautelares por ese motivo;

Respecto la primera parte, que es más compleja, pues dice el spot *que políticos del PAN adquieran pornografía infantil*, el proyecto dice que se imputa un delito porque hay un delito en el Código Penal, que es pornografía infantil, en el que se pone una pena a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, publicite, transmita, importe o exporte el material, y se imponen las mismas penas a quien almacene, compre o arriende; por lo que se debe tomar en cuenta que adquirir no es almacenar, y no necesariamente es comprar, o necesariamente arrendar; adquirir es tener, adquirir puede ser consumo; se puede cuestionar si moralmente es correcto o incorrecto el consumo de pornografía infantil, hay un gran debate público de hecho, sobre si el consumo debe ser penado o no; actualmente el consumo sin almacenamiento, el consumo sin compra, el consumo sin arrendamiento no está penado, no en las leyes, y no lo que viene en el proyecto, si gusta o no esa es parte de la discusión pública que hay sobre la pornografía infantil, el tema de trata de personas y el tema de pornografía infantil, son temas que han estado en boga desde hace mucho tiempo, consideró bueno que se esté discutiendo eso; hay quienes sostienen que el consumidor también debe ser sancionado, hay quienes sostienen que no, más allá de la opinión que se tenga en torno, lo que están impugnando, lo que están imputando en este delito es que adquirió, adquirió es que consumió, de entrada, puede tener otras interpretaciones, sí, otras interpretaciones pueden ser delictivas, no es la única, y en ese sentido no estaría de acuerdo con bajar este spot.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: En relación a lo que comentó la Consejera San Martín, adquirir está equivaliendo a consumo, pero el Diccionario de la Real Academia Española, plasma un segundo de adquirir, y es comprar, y la definición legal e incluso que está en el Proyecto de Acuerdo es comprar, por lo que preguntó cuál era su opinión de que la Real Academia Española hace equivalente adquirir y comprar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que no dijo que adquirir no pudiera ser comprar, recordó que dijo que una de las acepciones de adquirir es comprar, pero también hay otras acepciones en el Diccionario de la Real Academia, la primera es ganar, conseguir con el propio trabajo o industria; la segunda efectivamente es comprar; la tercera es coger, lograr o conseguir; la cuarta es hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, sea título propio, lucrativo u

oneroso por prescripción; incluso recordaría una cosa, la Constitución hace referencia a comprar o adquirir, habla de propaganda, no habla de pornografía, comprar o adquirir, y la Sala Superior ha dicho que hay una diferencia entre comprar y adquirir, pues comprar es lenguaje jurídico, adquirir es lenguaje coloquial; adquirir es hacer propio, una forma de adquirir es consumir, es una forma, tampoco es la única, hay varias formas de adquirir, lo que dice es, adquirir no necesariamente significa comprar, por lo que no necesariamente es la imputación de un delito.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que la Consejera San Martín se inclinaba por que las aseveraciones sean univocas en el lenguaje, sin embargo cada palabra tiene varias definiciones, estimó que se está llegando al extremo de pedir univocidad absoluta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que pedía univocidad en la interpretación, que no pueda llevar una interpretación distinta; lo ha establecido la Sala Superior, lo estableció en el asunto de la Mafia del Poder, esa fue una de las razones por la que revocó unas cautelares de la Comisión, porque tenía varias interpretaciones posibles respecto de si había una imputación, o no había una imputación; el ejemplo de alguno en el que haya habido una sola interpretación, se acaba de votar a favor de que se bajara el de los Moches, al no encontrar otra interpretación de *“moches de dinero destinado a escuelas y hospitales”*, no porque lo diga con una palabra, o porque haya una univocidad en lo que significa un término, sino que hay una univocidad en lo que ese término, lleve a una conducta delictiva o no; no hay otra interpretación posible respecto de si estamos ante una conducta delictiva o no, con independencia de que los términos en sí mismos, puedan tener distintas acepciones; si todas las acepciones llevan a un posible delito, entonces no hay que estudiar la palabra, pero si las acepciones llevan algunas, a la comisión de un delito y otras a no, entonces hay distintas interpretaciones y por tanto no debe de ser suspendida la difusión.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró que se está en el tipo de análisis que justamente se ha establecido, cuando se hace este tipo de revisiones, insistió que ya se dieron pasos en una dirección; en todo caso, lo que le preocupó es la vinculación que se establece de manera indirecta, que son los precedentes establecidos en la segunda parte, *“terminemos con la pornografía infantil”*; *“el PRI impulsará y aprobará as penas más severas para quienes cometen este tipo de delitos”* entonces, siguiendo la lógica de lo que se aprobó anteriormente, si hay un enunciado que identifica a un partido o a un personaje con alguna forma de pornografía infantil, y después se dice, penas para quienes cometen este tipo de delitos, se conforma un mensaje integral; estando de acuerdo con un razonamiento palabra por palabra con la Consejera San Martín, cuando se hace el análisis integral, se tiene este tipo de situaciones y se ha avanzado en ese tipo de interpretación; esa es la consecuencia de la forma en cómo se han ido construyendo estos criterios, en ese sentido, el proyecto es congruente con los puntos específicos, no tanto por las palabras, pues escogieron palabras bien seleccionadas, para no caer en ninguna de las

palabras que explícitamente define el artículo 202 del Código Penal Federal, que en efecto son las que la Consejera San Martín describe; habría sido una torpeza de comunicación haber utilizado: almacene, distribuya, venda, compre, arriende, porque evidentemente pareciera que la persona que está exhibida en este promocional no incurre en ninguna de éstas; en términos generales hay otra vez coherencia más allá de las palabras en lo específico; insistió que esto lleva a que el debate público, con este tipo de interpretación, se cierre y seguramente habrá una respuesta diferente a este tipo de spots.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Reconoció que el Tribunal Electoral ha sostenido como criterio el que ha formulado la Consejera San Martín, de la única interpretación posible o la univocidad, sin embargo, han sido criterios en sentencia, no lo ha plasmado en una jurisprudencia; consideró que, sin al tema de la univocidad de los conceptos *per se*, sino de las únicas interpretaciones posibles, bajo ese criterio muy pocas cosas serían calumnia, el lenguaje se puede utilizar de tal forma que también se puede calumniar jugando en un cierto margen, porque es evidente que en el ejemplo que ha puesto la Consejera San Martín de que organizan fiestas con sexoservidoras pagadas con tus impuestos, lo que está diciendo la Consejera, es que se está diciendo que las pagaron con su salario, el cual proviene de los impuestos; claro que se podría empezar a imaginar las otras interpretaciones, se manifestó de la postura de que hay un núcleo duro, en el que se está moviendo esta utilización del lenguaje que sí conlleva a la calumnia, consideró que lo *pagado* recae sobre las sexoservidoras que se pagaron con impuestos, es decir, como si fuera una bolsa de impuestos donde de ahí se sacó el dinero, no del cheque de un servidor público y que de ahí se pagó; se están entrando a matices de cómo se puede diferenciar la utilización de esta expresión, ella propone una interpretación y señala, que al no ser la única posible, entonces no es calumnia; se manifestó de la postura de que como hay otra interpretación bastante posible, de que atribuyen haber sido pagadas con dinero público, ahí es donde encuentra la calumnia; concluyó que no comparte que haya una especie de teoría de la univocidad en la interpretación, más bien se debe analizar con un núcleo la expresión y obviamente no ser tan laxos en que cualquier verbo va a equivaler por cualquier otro verbo, cualquier adjetivo va a equivaler por cualquier otro adjetivo, pero ser conscientes en ese ejercicio de un pequeño ámbito de interpretación en cada caso concreto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que la primera parte se habla de que *el PAN se promueve como un partido de buena moral, pero tiene políticos que adquieren pornografía infantil*, en la imagen que tiene el promocional está una persona de nombre Hermes Chacón y esta persona, efectivamente, fue detenida por la PGR, con más de 74 mil imágenes de pornografía infantil y se le está siguiendo un proceso penal en su contra, inclusive, en su denuncia el mismo señala que sí fue acusado, que fue investigado por la Policía Federal adscrita a la Coordinación para la Prevención del Delitos Electrónicos y luego denunciado ante la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y

Trata de Personas, y que las autoridades investigadoras han indicado que, presuntamente adquirió imágenes de menores con redes de pederastas en México y otros países, por lo que si está sujeto a este tipo de investigación; consideró que sí se refiere, que adquiere pornografía infantil, eso podría ser un delito conforme al Código Penal Federal en el artículo 202, entonces, sí hay esta referencia a una circunstancia que ocurrió, esta persona está sujeto a este tipo de procedimientos para su investigación y en este caso, no habría calumnia en relación con la persona; después dice el promocional *terminemos con la pornografía infantil*, pero no dice que él es el que está, no se está imputando directamente a esta persona, simplemente están narrando lo que sucedió y lo que es del dominio público. En relación con la segunda parte del promocional, el promocional dice *los políticos del PAN presumen tener valores familiares, pero en sus reuniones de trabajo organizan fiestas con sexoservidoras pagadas con tus impuestos*, consideró que hay que tener en cuenta de que estas personas estaban en una convención de delegados del Partido Acción Nacional en Puerto Vallarta, cuando salió a la luz toda esta información en relación con lo que sucedió en esa fiesta que se organizó; coincidió con la Consejera San Martín de que diga *“pagadas con tus impuestos”*, efectivamente, para el común de la gente, obviamente, a los funcionarios públicos se les paga con los impuestos que la ciudadanía aporta, en cuanto se hace el pago, ya pasa a formar parte del patrimonio del servidor público, por lo que tampoco habría algún tipo de calumnia; lo que critican, como dice el promocional es que *“el PAN cree que te puede engañar, pero ya conocemos su doble moral”*, estimó que es una expresión que no estaría imputando una cuestión de calumnia; el proyecto hace la precisión de que en el escrito de quejas se advierte que esta persona que aparece su fotografía en el promocional, acepta tener un procedimiento ante la Procuraduría General de la República llevado por la Fiscalía Especial para los Delitos de la Violencia de las Mujeres y la Trata de Personas, y si bien no se ha dictado, no ha sido condenado mediante sentencia firme, lo cierto es que está sujeto a ese procedimiento y es lo que se está dando cuenta en el propio promocional, por lo que no estuvo de acuerdo en que se declare procedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación a lo comentado por el Consejero Ruiz Saldaña, manifestó que siempre ha perfilado el criterio de univocidad y que las libertades solamente se pueden limitar de la forma menos amplia posible, que se tienen que ampliar las libertades, no reducir las; aclaró no está diciendo que el promocional signifique que la gente piense que con lo que pagaron esa fiesta fue con el dinero de los salarios de los servidores públicos, sino que es una interpretación posible, así como se puede interpretar que se pagaron con los impuestos, entendiendo por esto recurso público, las dos son posibles, pero porque hay dos interpretaciones posibles, su criterio es que para considerar que una cuestión es calumnia es porque es la única interpretación posible, y si hay otra interpretación posible, entonces vota por las libertades, por el debate público, por una crítica democrática hacia los servidores públicos, una crítica vehemente, caustica, que lleve a someter al mayor escrutinio público a todos los servidores públicos; estimó de la mayor relevancia que todos estos temas estén en el discurso

público, la única forma en la que no deben estar en discurso público es si transgrede expresamente la ley, y la transgresión es la calumnia; la calumnia es una novedad de esta Reforma, antes era denigración y calumnia, cuando era denigración y calumnia, el concepto de calumnia y de denigración era el más cerrado posible; se quita la denigración y sólo dejan la calumnia, y ahora se deja el concepto de calumnia amplio, eso no lo comparte, si el Constituyente Permanente decide quitar la denigración, es porque está queriendo seguir un criterio que se sentó cuando incluso la denigración solamente se tomaba por acreditada si había calumnia; ahora solo subsiste la calumnia, es conforme a esa decisión incluso constitucional, que limita el ámbito de dónde están las prohibiciones, es correcto utilizar ese criterio.

Por lo que señaló la Consejera Favela, consideró que hay acuerdo en que no se debe bajar el spot, pero no compartió que es porque al señor Chacón se le está siguiendo un procedimiento; si adquirir pornografía se considera que es un delito, como lo sostiene el Consejero Ruiz Saldaña, porque es una de las acepciones es comprar, entonces lo que tenemos que respetar es la garantía de presunción de inocencia, al señor se le está siguiendo un procedimiento, pero no se le ha dictado sentencia, y si no se le ha dictado sentencia lo que impera es la presunción de inocencia tal cual como lo señala el proyecto; lo que sostiene es que adquirir no necesariamente es comprar, arrendar o almacenar, entonces no necesariamente es un delito; como el criterio que sigue, es que la única forma en que se configura calumnia de un delito, solo si es la única interpretación posible, entonces el spot no se debe subir, ese es el mismo razonamiento para no suspender el spot, pero no porque le hayan iniciado un procedimiento sea una razón suficiente para que, si se considera que adquirir pornografía es un delito, se le pueda hacer esa imputación, entonces se estaría ante calumnia y tendría razón el proyecto que tiene la Unidad, su diferencia es que adquirir no significa eso necesariamente y eso sería la base sobre la que está de acuerdo con la improcedencia de las medidas cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Mencionó que también se inclina por la ampliación del debate, y que los temas por sí mismos no están vedados, hablar de corrupción en el país en general o de la pornografía infantil, destino de los recursos; los temas no están vedados, pero enfatizó que cómo se están presentado los partidos en la utilización del lenguaje y cómo tiene que ser sensibles en el análisis al momento de aproximarnos a las controversias, los quejosos son los afectados, cuando los verbos que se utilicen en el spot, no necesariamente tengan una sola interpretación, con ese criterio de que no se les calumnia, se está diciendo que un partido tiene políticos que *adquieren*, dentro de lo cual entra el concepto *comprar*, pornografía infantil, al leer el Código, resulta que eso es delito; bajo ese criterio, le preocupó que se diga que ciertos político o políticos concretos, organizan fiestas con sexoservidores pagadas con tus impuestos, y eso equivale a la definición nada más y nada menos legal de uso indebido de atribuciones y facultades; el lenguaje es lo suficientemente maleable como para encontrar distintas interpretaciones o verbos que contienen otras acciones, es el caso de adquirir; adquirir puede

tener bastantes acepciones, pero tiene una muy específico, que es comprar, y que esa sí constituye delito.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Le preocupó la posibilidad de separar los spots de manera que una frase pueda tener una implicación, otra frase puede tener otra, y si no se relacionan, entonces, la imputación de calumnia, en efecto no se va a actualizar; el promocional dice *“Terminemos con la pornografía infantil, el PRI impulsará y aprobará las penas más severas para quienes cometan este tipo de delitos”*, frase que sigue a la oración *“¿Qué opinas de que el PAN, que se promueve con un partido de buena moral, pero tiene políticos que la tienen por pornografía infantil?”* preguntó si ya no hay una imputación indirecta del delito de pornografía infantil ante la primera frase, preguntó si no hay vinculaciones, de ser ese es el caso, entonces ese debería ser el criterio con el cual se aplique para todos los caso; la otra frase, *“pagado con tus impuestos”*, en efecto, cualquier gasto de cualquier servidor público es pagado con tus impuestos, porque su salario viene de los impuestos; pareciera que esta es la interpretación que se quiere dar, le preocupó que la diferencia entre radio y televisión, se asume que el televidente no escucha radio y que nunca establecerá una vinculación entre lo que escuchó en el radio y lo que vio en televisión, si es así, entonces se tiene que hacer un análisis muy distinto entre las medidas cautelares para radio y las medidas cautelares para televisión, porque se considera que no hay una propaganda integral en parte del partido; cuando se dice los políticos, parece que refiere a los políticos vinculados a un partido tienen un comportamiento, entonces se acusa integralmente a todos los miembros de un partido político, si se va a tener un apego directamente a lo que dice la ley, de si no hay una sentencia condenatoria, entonces cuál va a ser el límite para poder establecer hasta dónde la imputación, porque hay un proceso abierto, si es válida para bajar un spot o no;

Le preocupó si la ciudadanía entendería en general, el *“pagado con tus impuestos”* como desvío de fondos, si una opinión mayoritaria de la ciudadanía identificara esta interpretación, pues aunque cupiera otra se estaría llevando un mensaje que va por un camino claramente de propaganda, se tiene que buscar caer en un criterio con base en lo que dice la Consejera San Martín: univocidad, imputación directa; no ha sido ése el criterio antes de que existiera esta Comisión, ni en los resolutivos anteriores de esta Comisión, ahí es donde se ha concentrado el debate; consideró preocupante que en dos semanas se han tomado decisiones distintas que ahora se caen no a un criterio distinto, sino una interpretación distinta de las palabras que pueden llevar a alguna contradicción.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que ese criterio anteriormente lo sostuvieron la Sala Superior y la Comisión a lo largo de casi tres años; lo que plantea el Consejero Sánchez, que la ocasión anterior se decidió bajar, la de los relojes; se consideró que los elementos hacían

que se le estuvieran imputando estos elementos, por lo que cuestionó cuál sería el criterio que señala.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Indicó que ése es uno de los elementos que le preocupan de no otorgar estas medidas cautelares, la primera en cuanto se dice “*adquirir*” hay acepciones que se podrían llevar a eso a ser un delito y después se menciona la palabra “*delito*”; la otra cuestión es que se hace referencia a un caso de una persona específica que está bajo proceso y no hay una sentencia, entonces, no se puede partir de la base de que porque el caso particular tiene esos antecedentes, ya sea la base para poder sustentar; en la otra parte del promocional sobre *las sexoservidoras con tus impuestos* sucede lo mismo, es decir, tiene una interpretación específica, en esa parte no hay “*acabaremos con eso*” o una frase que vincule igualmente, pero se imputa una situación con un posible delito, con tus impuestos a los políticos, en lugar de tener una interpretación en su conjunto, se está dividiendo por palabras, no por frases sino por palabras, discutiendo qué es adquieren, y qué es la otra frase relacionada con este tipo de delitos, por eso, la vinculación es solamente uno de los elementos que le preocupa en este caso.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclaró que no dijo que existía calumnia porque está sujeto a un delito y podría ser culpable, o que no opera la presunción de inocencia, sino que los hechos que se le están infiriendo a esta persona que sale su fotografía en el promocional, son del dominio público, inclusive, él admite que está sujeto a un procedimiento por una investigación porque lo detuvieron con 74 mil imágenes de pornografía infantil; lo que están diciendo es, un hecho de lo que está sucediendo, llama la atención que cuando salió esta noticia en relación con este personaje, el propio Partido Acción Nacional, inició una suspensión de derechos como militante a esta persona, lo que dijo es que están haciendo referencia a una circunstancia que ocurrió, la referencia de que adquiere pornografía infantil, no le está imputando el delito propiamente y simplemente se está criticando una circunstancia que sucedió; esa sería la crítica que se está haciendo; sí hay una voz *en off* que dice “*terminemos con la pornografía infantil*”, pero no se refiere directamente a esta persona, no se está pidiendo que se le condene o que se le imponga una determina sanción, sino que se está haciendo referencia a una circunstancia; en relación con la segunda parte del spot, “*que los políticos del PAN presuman tener valores familiares, pero en sus reuniones de trabajo organizan fiestas con sexoservidoras pagadas con tus impuestos*”, también lo interpretó que son funcionarios públicos y quienes trabajan en la función pública reciben su pago con los impuestos que se recaudan; también están haciendo referencia es a una circunstancia que también fue de dominio público, que inclusive el partido político aceptó la renuncia de una de las personas involucradas, si se comparan, las imágenes que están mostrándose en el promocional son las que estuvieron siendo difundidas por los medios de comunicación, están tratando temas que sucedieron y que simplemente se está haciendo una crítica a estas circunstancias, por eso consideró que no hay la calumnia en este caso concreto.

Consideró que no hay un cambio de criterio con lo que se ha resuelto en casos anteriores, en el caso anterior se imputaba una cuestión que supuestamente era ilegal, la construcción de una presa de manera ilegal, de terminar con la corrupción, y en el otro caso que también está referido aquí igual hablaban de corrupción, hablaban de enriquecimiento ilícito y de regresar lo que se habían robado; entonces las cuestiones son distintas por esta circunstancia; reiteró que no se opone a la presunción de inocencia, sino que hizo referencia a que se trata de una circunstancia que fue de dominio público y que uno de los quejosos y que está involucrado en este mensaje, él mismo está reconociendo que está sujeto a un proceso de investigación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación a que el Consejero Ruiz Saldaña considera que es muy cerrado el criterio que está asumiendo, concedió que es así por tratarse de figuras públicas, de ser particulares cambiaría la situación,

Entendió la preocupación del Consejero Sánchez, pero sostuvo que en este caso no se deben de bajar los spots, pues recordó que en el caso del spot de los relojes, se decía: *terminemos con la corrupción, no al enriquecimiento ilícito*; y eso la Comisión lo vinculó con que se menciona de que determinado sujeto presume relojes, eso no era un delito pero el que después decía *terminemos con la corrupción, no al enriquecimiento ilícito*, se consideró que eso lo convertía en una imputación hacia la primera frase; llama la atención que se dice que *adquiere pornografía* y luego dice *terminemos con la pornografía infantil*; lo cual sí es un delito, igual que la corrupción, que el enriquecimiento ilícito, es un delito, y dice *aprobará penas más severas para quienes cometan este tipo de delitos*; incluso dice que son este tipo de delitos, se está refiriendo a la pornografía como delito;

sí consideró que hay una modificación a un criterio, aunque no lo comparte; el hecho de que se juntara el “no a la corrupción”, y que eso convirtiera a los relojes en ilegales, el presumir relojes no era constitutivo de delito y por eso sostuvo que ese spot debió quedarse al aire; insistió que si se va a votar en el mismo sentido; no compartió que le imputaron un delito a un sujeto, y lo que sostiene es que adquirir no necesariamente es un delito, son dos visiones distintas y no acompañó que sea válido porque está dando cuenta de un hecho que fue conocido, también los relojes fueron conocidos, también los departamentos multimillonarios fueron conocidos; y en esos sí se consideraron las cautelares, no acompañó un razonamiento de esa naturaleza.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Señaló que estando de acuerdo con esta parte de la vinculación de los argumentos que expresó como una preocupación en este tipo de medidas; hay otra parte que se vincula con parte de lo que la Consejera San Martín ha argumentado, preguntó si no se imputa directamente un delito porque hay varias acepciones a la palabra adquirir, pero sí se exhibe a una persona que no es todavía culpable, sino está sujeto a un juicio, si no tiene

esto una generación de un daño a la persona en sus derechos humanos y en su presunción de inocencia cuando se le presenta, prácticamente una fotografía con una ficha, en el caso de que sea inocente de este delito, que alguien podría interpretar que se le está imputando, si en ese sentido no es suficiente este razonamiento para presumir que podría estar imputándose un delito y en consecuencia bajar el spot.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Argumentó que él es figura pública, él se asume figura pública, y lo que sostiene es que adquirir pornografía no necesariamente es un delito, sí fuese un delito, si se toma que es un delito o que lo están investigando, entonces eso se tome que es un delito, por lo que lo están investigando es un delito, la PGR no investiga por un posible no delito; te investiga por un delito; si se junta eso, estaría de acuerdo, la cuestión es que él es una figura pública y en ese sentido está sujeto a toda la crítica, a todo el escrutinio necesario, por esa condición, por eso, en la consideración que no ha sido compartida por la Comisión, sí lo concede, la Comisión en distintas ocasiones ha sostenido la postura que señala, que se vincula a una frase con la otra, recordó el caso Pavlovich, en el que ella sostuvo el mismo criterio que sostiene en este momento; que hay distintas interpretaciones, hay distintas acepciones, habiendo distintas interpretaciones, la Comisión, decidió democráticamente que como una de las acepciones era delictiva, se bajaba el spot, cosa que no comparte, sin embargo, coincide que en ese caso, esa fue la decisión que se tomó por parte de la Comisión, y por eso precisamente esta preocupación en torno a que sí advierto un criterio distinto por parte de la Comisión en torno a esas cuestiones; respecto a que eso viole su presunción de inocencia, la violaría si se hablara de la imputación de un delito, en eso estaría completamente de acuerdo con el Consejero Sánchez; estimó que para ampliar el debate público, la discusión sobre asuntos de interés público, no es que no digan algunas cosas o que algunos temas sean intocables, el Consejero Ruíz Saldaña dijo que no es intocable el tema, pero es la forma como lo dicen; la forma como lo dicen está prohibida, sí es calumnia, sí es una imputación directa.

La Constitución cerró lo que estaba prohibido, no lo amplió, y se está ampliando respecto de cómo estaba cuando era más amplio, los criterios que se sostenían cuando eran más amplios, criterios en los dos lados, no han sido jurisprudencia, lo que sí cambió fue la Constitución y, por eso, respetando una postura contraía; lo que señaló es que llama la atención que sí advierto una postura distinta por parte de la Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña: Reiteró que los temas son de interés público y debe haber un debate desinhibido y vehemente frente a los servidores públicos, lo que cuestiona es la forma en que se dicen las cosas, porque si en este spot que se discute se preguntara en términos genéricos, la opinión de que una persona está bajo un procedimiento o investigado, entonces estaría de acuerdo y no tendría ninguna observación, o que en la segunda parte se cuestionara la opinión de que los diputados de tal partido hacen este tipo de fiestas, ahí

aparecen las imágenes; pero cuando se utilizan verbos que están siendo incluidos en definiciones legales que a su vez tipifican delitos, pues ahí es donde se separa de la Consejera San Martín; debería concederse las medidas cautelares, por congruencia con el Acuerdo ACQyD-INE-32/2014 que fue el caso del Ex Gobernador de Aguascalientes, se estimó que se actualizaba la calumnia por atribuirle enriquecimiento ilícito al Ex Gobernador de Aguascalientes, tan solo por la frase: *quienes estuvieron al mando sólo pensaron en enriquecerse*, y en ese momento aparecía la foto del señor atrás de barandillas, rindiendo una declaración sin que haya sentencias firmes y definitivas en los procedimientos a que ha sido sujeto; entonces, no sólo por el análisis del lenguaje de este spot que se analiza, sino por el precedente de Femat es que debería otorgarse la solicitud de medidas cautelares.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró conveniente hacer un análisis cuidadoso de la evolución de este tipo de quejas, se van definiendo diferentes criterios; estimó que son discusiones no terminadas, que va a haber un debate no sólo en esta Comisión, sino vendrán otros spots que permitirán seguir enriqueciendo esta situación; preocupa en términos específicos, hasta dónde se puede integralmente con un spot de este tipo, beneficiar el debate público, particularmente, cuidando fraseos específicos de los spots, independientemente de la integralidad de su contenido; estimó que genera una percepción en radio distinta a la de la televisión, hay que hacerse cargo también de eso, pero la percepción de los políticos o partidos que estas generalizaciones, si el criterio es hacia el sentido de la Consejera San Martín, de que solamente que sea clara, específica, directa la imputación de un delito así operará como tal la calumnia; le preocupó, en particular la imagen o el daño personal a una persona que están siendo fotografiada y exhibida, identificada con sus compañeros de partido de ser partícipe de alguna manera de la pornografía infantil y extendida esa imagen a su partido en su conjunto; porque se imputa un delito, no sólo a la persona sino a los políticos de un partido que presuntamente incurren en esta causa; si hubiera otro caso o varios podrían funcionar, pero se trata de una sola persona; si este hombre resulta inocente, habrá pasado una campaña electoral en donde la sociedad en su conjunto, lo consideró culpable de algo que no habría cometido; si es culpable el partido hubiera tenido razón y como autoridad no se tiene todavía certeza en ese sentido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que se están tratando cuestiones que se dieron cuenta en los medios de comunicación, coincidió con la Consejera Pamela San Martín de que al utilizar la palabra *adquieren* no está utilizando ninguna de las voces que de manera puntual se establecen en el artículo 202 del Código Penal Federal, entonces, no habría una imputación directa de esta circunstancia de pornografía infantil; también coincidió de que esta persona de la cual sale su fotografía en el mensaje, él se asume también como un personaje público; sólo se está haciendo la referencia a esta persona y por esa circunstancia se puede hacer la crítica y mencionar al partido político en el cual está militando; él mismo está refiriendo que está siendo investigado por ese tipo de delito aunque no se le está imputando a él el delito en el propio

mensaje; no estuvo de acuerdo con que se retire el spot, de declarará procedente y se sumaría a los razonamientos que se formularían en el sentido que ha dicho la Consejera Pamela San Martín.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Cuestionó que en el caso de Chacón él se asume como funcionario público, pero en el caso de Zapata Perogordo, su imagen también sale, en el caso de la imagen de sexoservidoras, él no era funcionario público y no tenía ningún puesto, simplemente era miembro del partido, y en esa parte del promocional también se exhiben fotografías de personajes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Toda vez que el debate en las rondas se circunscribió a sólo la imagen de Chacón, preguntó si se comparte íntegramente, porque también el PAN por sí mismo está acudiendo como quejoso, y en las versiones de radio es otro el escenario, de modo que ahí también habría imputación a todos los panistas; entonces preguntó si quienes han sostenido un desacuerdo con el proyecto lo están teniendo también sobre ese tema, si también se comparte, que también tendría que ser improcedente para el PAN, porque hay versiones en radio de este spot donde las consideraciones en el debate hubieran sido distintas.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que no, que la consideración no es distinta porque lo que hace que sostenga que no debe bajarse es que hay distintas interpretaciones posibles a las frases utilizadas; las frases utilizadas son con independencia de quién aparezca en la fotografía, si la frase trajera en imputación un delito, la fotografía es más que suficiente, de hecho en el de "Moches" no tenía nombre propio, en el de radio, el de "Moches" tenía diputados del PAN, y con eso fue suficiente para concederlo, es un problema más bien de la imputación que se le hace; sobre lo que señala de Zapata Perogordo, ha sido Secretario General del CEN, del PAN, ha sido Diputado Federal en dos ocasiones, es complejo darle un tratamiento de figura privada en ese sentido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Agregó que en relación con esta persona, se supone que en esa fiesta que se refiere en el mensaje, hay un video donde se mostraba a varias personas, entre ellas a Zapata Perogordo, finalmente están dando cuenta de lo que supuestamente ocurrió y se está criticando ese tipo de actitudes o de acciones, coincidiría en que obviamente es un personaje público y tendría que estar con un grado de tolerancia a la crítica o alguna cuestión que no es tan aceptable para algunas personas; solicitó al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el proyecto sometido a consideración.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos NO se aprobó el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/153/PEF/197/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/JAZP/CG/155/PEF/199/2015 y UT/SCG/PE/HYCF/CG/156/PEF/200/2015. Votaron en contra: Consejeras Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles. A favor: Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Quedó aprobado el acuerdo en el sentido de declarar la improcedencia de la medida cautelar, por las consideraciones expresadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA
SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**